RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 ENE 2015 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1824-SOT-806, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de julio de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta institución la protección a colindancias por la construcción que se realiza en la Calle B número 4, manzana 1, Colonia Educación, Delegación Coyoacán.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el acuerdo de fecha 12 septiembre de 2014, admitió a trámite la denuncia respecto a posibles incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y protección de colindancias, derivado por las actividades de construcción que se realizan en Calle B número 4, manzana 1, Colonia Educación, Delegación Coyoacán; mismo que se notificó en fecha 2 de octubre de 2014, mediante correo electrónico.----------

En atención a lo instruido en el numeral SÉPTIMO, del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble objeto de denuncia, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas:----------

Reconocimiento de hechos de fecha 07 de agosto y 14 de octubre de 2014: se observa un edificio de 3 niveles de altura, por las características físicas el último nivel de trata de un cuarto de servicio. Al momento de la diligencia no se observa la ejecución de trabajos de obra. Se observa en el segundo nivel la colocación de sellos con la leyenda "CLAUSURADO", impuestos por la Delegación Coyoacán.----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán* (of. PAOT-05-300/300-4785-2014, de fecha 12 de septiembre de 2014), remitir Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, Registro de Manifestación de Construcción, Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades que sirvió de base para el registro referido y memoria descriptiva del proyecto. Mediante el oficio DDU/SMLCCUS/JUDMLCA/3397/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, informó de la inexistencia de las documentales requeridas. Indicando que se envió copia de esa contestación, a fin de que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Coyoacán llevé a cabo visita de verificación administrativa en el sitio.----------

A la *Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán* (of. PAOT-05-300/300-4784-2014, de fecha 12 de septiembre de 2014), informar el estado que guarda el procedimiento de verificación número DGJG/SVR/O/008/14, remitiendo copia simple del acta de la visita de verificación, así como de la resolución emitida al efecto. Mediante oficio DGJG/DJ/1764/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, remitió copia simple del acta de visita de verificación practicada en el inmueble objeto de denuncia y de la resolución administrativa emitida al efecto.----------

Informe a la persona denunciante

Mediante el oficio PAOT-05-300/310-830-2014 de fecha 17 de septiembre de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre la diligencias practicada hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a su denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Construcción (obra nueva y protección a colindancias)

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece, en su artículo 47, que el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente.---

No obstante lo anterior, en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de Coyoacán, no existe Registro de Manifestación de Construcción y por lo tanto, tampoco de proyecto de protección a colindancias para las actividades de obra en el predio objeto de denuncia.----------

Al respecto, mediante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se desprende la existencia de un inmueble de 3 niveles sobre el nivel de banqueta, en el que se observó la imposición de sellos de clausura, impuestos por la Delegación Coyoacán.----------

En razón de lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, envío a esta Entidad, copia simple de la resolución administrativa recaída a la visita realizada en materia de construcción en el inmueble objeto de investigación, de lo que se desprende lo siguiente:----------

1. Se impuso al propietario del inmueble investigado, multa por la cantidad de $ 10,093.50, así como el 5% del valor de los trabajos que se realizan, en virtud de no contar con el Registro de Manifestación de Construcción.----------

2. Se impuso el estado de clausura total al inmueble de 2 niveles de altura y a un tercero en construcción.----------

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que las actividades de construcción que se realizaron en el predio objeto de denuncia ubicado en Calle B número 4, manzana 1, Colonia Educación, Delegación Coyoacán, no contaron con el Registro de Manifestación de Construcción que acredite los trabajos ejecutados en el sitio, y por lo tanto, tampoco con proyecto de protección a

colindancias, por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno, impuso sanción económica y clausura del sitio.----------

Resultado de la Investigación

1. Se identificó en el predio ubicado en Calle B número 4, manzana 1, Colonia Educación, Delegación Coyoacán, la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura.----------

2. Para la construcción identificada en el predio objeto de denuncia, no se contó con Registro de Manifestación de Construcción, ni con proyecto de protección a colindancias.----------

3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, verificó en materia de construcciones y emitió resolución administrativa, con la que impuso al propietario del inmueble investigado, multa por la cantidad de $ 10,093.50, así como el 5% del valor de los trabajos ejecutados, además impuso el estado de clausura total al inmueble.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.---

AMG/JLGM/CRLG